



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, e incisos b) y d), del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 3 de abril de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, e incisos b) y d), del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: HCE/PMD/AT-1125; y HCE/PMD/AT-1126, recayéndole a la misma el número de expediente 66-351, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como finalidad reformar el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, a efecto de establecer que la conformación del Pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas estará integrada por cinco magistraturas, además de proponer diversas adecuaciones sobre lenguaje inclusivo, logrando armonizar nuestras disposiciones constitucionales con el marco normativo en la materia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General aplicable, disponen que la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, el cual goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo, deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Dicho órgano jurisdiccional no está adscrito al Poder Judicial del Estado y actualmente se integra con cinco magistradas y magistrados electorales, que actúan en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las magistradas y magistrados electorales son electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública y en caso de presentarse alguna vacante temporal de cualquiera de las magistradas o magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, la magistrada o el magistrado que ocupará la presidencia para que los dirija y represente.

La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará. Además, durante el periodo de su encargo, las y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, así también, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En razón de lo anterior, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, en su artículo 88, establece que el Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá, los cuales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Contrario a lo que señala la Constitución en su artículo 20, fracción V, párrafo tercero, que "El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable."

En este sentido y actualmente, el Tribunal Electoral, está integrado tal y como lo señala la Ley de Medios de Impugnación Electorales, y no como se menciona en nuestra Constitución local, es por ello que se realiza la presente propuesta de reforma para que se establezca en la misma, que el Tribunal Electoral cuente con cinco Magistradas y Magistrados, estando con ello acorde a la realidad, toda vez que el mismo desde su creación siempre ha funcionado con cinco magistraturas. Finalmente, se propone también dentro de la reforma adaptar el lenguaje inclusivo, con el fin de utilizar términos neutros en nuestra Constitución Política local. "

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La transformación constitucional del Poder Judicial a nivel Federal y Estatal, ha representado un parteaguas en los derechos y principios sobre transparencia, rendición de cuentas y efectivo acceso a la justicia que deben regir el actuar de todo ente público, consolidando su legitimidad a través de la participación activa de la ciudadanía para la elección de sus integrantes.

En esencia, estos cambios estructurales tienen su origen en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 de septiembre de 2024, en dónde se determinó, de manera integral, la conformación, los procedimientos y las condiciones para la elección por voto directo y secreto de quienes integrarán los Poderes Judiciales locales, es decir, las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces.

En concordancia, este Poder Legislativo ha implementado diversas reformas al marco constitucional y legal, estableciendo las cuestiones normativas inherentes a los organismos e instituciones electorales para la debida celebración de la elección directa de las personas juzgadoras que conformarán el Poder Judicial en la Entidad.

Bajo ese contexto, el asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar el artículo 20, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de modificar la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ampliando su conformación de tres a cinco magistraturas, además de proponer diversas adecuaciones sobre el uso de lenguaje inclusivo y perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta propuesta se encuentra sustentada en los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, donde se reconoció la validez del decreto que establece la integración del Tribunal Electoral del Estado de cinco a tres magistraturas, disposición que se aplicaría materialmente hasta la fecha en que concluyen funciones dos de las magistraturas que ya han sido designadas.

Debido a dicha resolución, la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado, establece en su texto vigente que el Tribunal Electoral se integrará por cinco magistraturas, conforme a la temporalidad de referencia, por lo que se estima necesario atender esta falta de uniformidad normativa, ejerciendo la facultad reformadora a la Constitución Local para brindar plena certeza jurídica sobre este órgano, garantizando que su integración responda a los principios de imparidad y legalidad que deben regir en este ámbito, ajustándolo a la realidad y a las necesidades actuales del Tribunal Electoral local.

La relevancia constitucional de este Tribunal radica en que se desenvuelve como un organismo garante de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que su integración debe estar plenamente armonizada, asegurando un funcionamiento eficaz y legítimo.

En ese sentido, resulta adecuado señalar lo dispuesto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política Federal, donde se establece la facultad de las Entidades Federativas para determinar el número de magistrados que integrarán sus tribunales electorales, asegurando su operatividad e independencia, bajo el principio de conformación impar previsto por el marco jurídico electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, debemos señalar que la presente propuesta no interfiere con la prohibición relativa a realizar reformas sustantivas dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, contenida en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal, ya que su pretensión se limita únicamente a un cambio orgánico que brinda mayor certeza sobre la integración de este órgano jurisdiccional, sin alterar las reglas de la contienda respectiva.

Finalmente, las recientes reformas constitucionales y electorales que, otorga facultades adicionales a Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para conocer de los recursos electorales en materia de elección de todos los integrantes del Poder Judicial en el Estado de Tamaulipas, justifica robustecer y ajustar la integración órgano jurisdiccional electoral a un Pleno, tal y como ejerce sus funciones actualmente.

En razón de lo expuesto con antelación, se tiene a bien declarar la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, dotando de mayor certeza constitucional en la integración del Tribunal Electoral de Tamaulipas, generando las condiciones necesarias para una efectiva implementación del proceso electoral para la integración del Poder Judicial del Estado, a la par de atender el uso de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, refrendando el compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre la efectiva garantía y protección de sus derechos político-electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, incisos b) y d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- a la **IV.-**...

V.- De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este...

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco Magistradas y Magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Los requisitos para ser Magistrada o Magistrado Electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de la ley general aplicable, las Magistradas y Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de las Magistradas y Magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.

En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de Magistrada o Magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, a la Magistrada o Magistrado Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Magistrada o Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Las Magistradas y Magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

La retribución que reciban las y los Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de las Magistradas y Magistrados electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las Magistradas y Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado.

El...

El...

Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con una Secretaría General de Acuerdos, una Secretaría Técnica del Pleno, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley.

Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Técnica del Pleno serán designadas por dicho órgano a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente, en los términos de la Ley.

Al...

a) Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

c) Las...

d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y las personas servidoras públicas; y

e) Las...

El...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Senado de la República para los efectos de su competencia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 base V, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que por el presente Decreto se reforma, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra por cinco magistraturas.

ARTÍCULO TERCERO. Al concluir el proceso electoral extraordinario 2024-2025 el Senado de la República deberá iniciar el proceso correspondiente para designar las magistraturas vacantes a efecto de que inicien funciones una vez que concluya el periodo de las magistraturas designadas en el año 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁSQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.